

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ATN.: LEONARDO LENIS
JUEZ
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO NRO. 76001310300820250002600.
DEMANDANTES: MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS Y OTROS.
DEMANDANDOS: SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LTDA Y OTRO.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA QUE PRESENTA LA EMPRESA SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA.

SARA RESTREPO PENAGOS, identificada con Cédula de Ciudadanía nro. **1.152.441.675** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado nro. **270.047 del Consejo Superior de la Judicatura**, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad codemandada **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA**, conforme al poder general otorgado por Escritura Pública nro. 104 del 24 de enero de 2019 tal como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega con la presente contestación, con todo respeto y comedimiento doy respuesta a la demanda de que se trata, dentro de la oportunidad legal y en términos de lo previsto por el Código General del Proceso, manifestando, por demás, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante.

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y DIRECCIÓN

SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA, identificada con NIT **890.917.141- 6**.
Domicilio y dirección: Carrera 48 C # 16 Sur – 6, barrio El Poblado (Medellín, Antioquia).
Teléfono: (604) 2004220, extensión 101.
Número Contacto Apoderada: 3104826055/3128356291.
Correos Electrónicos: asis_juridica@atempi.co/dir_contabilidad@atempi.co.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. El señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** suscribió con mí representada un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con fecha de inicio de labores el 07 de abril de 2022, para desempeñarse en el cargo de Guarda de Seguridad, el cual terminó el 22 de agosto de 2023 por renuncia voluntaria presentada por el señor **Mosquera Pérez**.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. El señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** prestó el servicio de vigilancia y seguridad privada en la portería de la Unidad Residencial Cañaveralejo II desde su fecha de ingreso a **SEGURIDAD ATEMPI** el 07 de abril de 2022.

AL HECHO TERCERO: a este hecho respondo en forma separada de la siguiente manera:

ES CIERTO que el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** se encontraba prestando el servicio de vigilancia en la Unidad Residencial Cañaveralejo II el 19 de agosto de 2023. Ese día el señor **MOSQUERA PÉREZ** tenía programado turno desde las 6:00 de la mañana hasta las 6:00 de la tarde.

NO LE CONSTAN A MÍ REPRESENTADA las demás afirmaciones realizadas en la redacción del hecho, pues en los anexos aportados con la demanda sólo se evidencia un Acta de Audiencia Virtual de fecha 16 de febrero de 2024, adelantada en el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, en la que se agotaron las etapas de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento en centro carcelario, **más no se evidencia ninguna sentencia con una condena en firme por los delitos señalados.**

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. El señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** presentó carta de renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando como Guarda de Seguridad, con fecha del 22 de agosto de 2023.

AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MÍ REPRESENTADA, toda vez que no es un hecho relacionado con la sociedad **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA.**

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO, pues no define claramente circunstancias de tiempo, modo y lugar.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO, pues no define claramente circunstancias de tiempo, modo y lugar; por el contrario, se trata de apreciaciones y alegaciones de la apoderada de los demandantes para enervar sus pretensiones.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Las empresas de vigilancia y seguridad privada están obligadas a reportar en el aplicativo Renova todas las novedades que tengan lugar durante la prestación del servicio, tal como lo dispone el artículo 104 del Decreto-Ley 356 de 1994.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la apoderada de la parte demandante frente a **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA**, en razón a que la conducta desplegada por el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** fue netamente individual, en la que la empresa no tuvo ninguna injerencia y que no representa a la compañía; adicionalmente, el señor **MOSQUERA PÉREZ** no obró como agente ni representante de **SEGURIDAD ATEMPI** en la comisión de las conductas delictivas descritas.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Señor Juez, en virtud del principio de congruencia, el cual se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso judicial, le solicito no salirse del parámetro propuesto por la apoderada de los demandantes, en el sentido de que profiera sentencia con base en lo pretendido en aplicación del artículo 2347 del Código Civil.

La apoderada de los demandantes invoca el artículo 2347 del Código Civil, desconociendo la tesis de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual las personas jurídicas no pueden ser responsables por el hecho ajeno, pues **la responsabilidad por el hecho ajeno solamente aplica para personas naturales.**

En efecto, en la sentencia dictada por esta Sala el 30 de junio de 1962, “*se sentó la tesis de que el artículo 2347 del Código Civil no resulta aplicable a personas jurídicas*”; doctrina que ha permanecido inalterada hasta la actualidad.

Revaluada la teoría de la responsabilidad indirecta de los entes morales, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia se dio paso a la doctrina de la responsabilidad directa, desplazándose de los artículos 2347 y 2349 del Código Civil, al campo del artículo 2341 del mismo Estatuto.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. INEXISTENCIA DEL HECHO Y DEL DAÑO:

Para endilgar responsabilidad civil a la persona jurídica, el demandante debe probar: **(i)** La existencia del daño; **(ii)** Que éste fue cometido por un agente de aquélla, en razón o con ocasión de sus funciones o prevalido de su condición dentro de la organización; **(iii)** La culpa o el dolo del infractor.

Por su parte, la persona jurídica o ente moral sólo se exime de responsabilidad si demuestra que el hecho lesivo no existió, que no fue cometido por uno de sus agentes, sino que se debió a fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima, y que no se produjo ningún daño o que el mismo no fue realizado en razón o con ocasión de la función.

De las pruebas aportadas con la demanda, no hay ninguna que permita acreditar que existió el acceso carnal o acto sexual abusivo alegado por los demandantes, toda vez que no hay una sentencia condenatoria que permita establecer que el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** accedió carnalmente a la señora **MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS**.

Los demandantes no aportan ninguna prueba que demuestre la ocurrencia del hecho ni el daño por parte del Guarda de Seguridad, pues simplemente se aporta un Acta de una Audiencia Virtual realizada el 16 de febrero de 2024 por el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali.

Si bien la responsabilidad penal tiene incidencia en el proceso civil, en el presente caso no es posible que nazca la responsabilidad de la empresa ante un hecho cuya existencia no fue demostrada por los demandantes, pues no existe prueba que declare probada la culpa del directamente responsable.

Conforme la redacción de los hechos de la demanda y los anexos presentados como prueba documental, hay indicios de presencia del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** en el apartamento donde se encontraba la señora **MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS**, pero ello no significa que la hubiera accedido carnalmente, tratándose, por demás, de una culpa no demostrada.

2. AUSENCIA DE CULPA:

De la mano con la anterior excepción, al no haber la más mínima prueba sobre la existencia del hecho, pues se trata de inferencias e indicios, no es posible predicar culpa de mí representada, pues las disposiciones sobre la responsabilidad civil extracontractual son aplicables sobre lo que efectivamente se pueda demostrar del civilmente responsable.

Con base en la disposición normativa alegada por la apoderada de los demandantes (artículo 2347 del Código Civil), en Colombia, la responsabilidad por el hecho ajeno no es el que se haya cumplido una función en forma ilícita, sino que el dependiente haya causado el daño mientras estaba bajo el cuidado y autoridad del empleador. Es la posibilidad de vigilancia y subordinación lo que genera la **presunción** de culpa contra el patrono.

Probada la culpa, nace una presunción de culpa frente al civilmente responsable; sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario al demostrarse que se ejerció la vigilancia debida y que, a pesar de la ocurrencia del daño, le fue imposible evitar su ocurrencia y se trataba de una persona idónea para el desempeño de la labor que lo acredita como dependiente de la empresa. En ese sentido, se trata de una prueba positiva consistente en haberse impartido una buena vigilancia.

Así, a fin de lograr la exoneración de responsabilidad, ya no se exige la prueba legislativamente prevista de haber sido incapaz de impedir el hecho, sino aquella de haberse impartido una buena vigilancia. De esta manera, la presunción contra el civilmente responsable se desvirtuará estableciendo que se ha vigilado en forma adecuada al responsable directo.

SEGURIDAD ATEMPI adelanta un riguroso proceso de selección para vincular el personal que prestará los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los diferentes puestos de los clientes con quienes tiene relación comercial vigente.

A continuación, me permito exponer en forma detallada el proceso de selección adelantado por **SEGURIDAD ATEMPI** para contratar las personas que desempeñarán funciones de vigilancia y seguridad privada:

1. El área de Selección de la empresa recibe una solicitud denominada "Requerimiento" (dependiendo del puesto o de las necesidades del cliente de que se trate, se tienen unas características del perfil que debe tener la persona a contratar).
2. En candidato se registra en la plataforma "Tri" de la empresa con su información personal (fecha de nacimiento, estudios adelantados, experiencia y relación de su núcleo familiar).
3. Se realiza una entrevista psicológica al candidato, en la que se miran aspectos emocionales, sociales, motivaciones, inclinaciones delictivas y las posibilidades de adaptación al puesto.
4. Luego, personal operativo (también llamados Jefes de Riesgos), realizan una entrevista técnica al candidato para determinar sus conocimientos técnicos en seguridad privada.
5. Posterior a ello se validan los antecedentes generales en Policía, Procuraduría y Contraloría. De igual manera, la empresa realiza una revisión detallada del SPOA (antecedentes penales), en razón a la criticidad de las operaciones y de los puestos donde se presta el servicio de vigilancia, tales como unidades residenciales, proyectos mineros, instalaciones portuarias, industrias, obras, entre otros
6. De ser requerido para la prestación del servicio, al candidato se le realiza un Examen de Aptitud Psicofísica para determinar su aptitud en el porte y manejo de armas de fuego.

En dicho examen, además de las revisiones médicas, realizan una revisión psicológica de capacidad mental y de personalidad, determinando si la persona tiene algún tipo de trastorno psicológico o problema cognitivo.

7. Posteriormente, al candidato se le practica el examen médico (visiometría, audiometría y osteomuscular).

8. Se realiza una revisión documental del diploma de bachiller, cartas laborales y libreta militar.

9. Se realiza la inducción corporativa y del puesto en el cual será asignado para prestar el servicio.

10. Finalmente, se procede con la contratación del candidato (firma del contrato y demás anexos contractuales) y con su afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Es importante resaltar que, para el caso de las unidades residenciales, en el proceso de selección establecido por **SEGURIDAD ATEMPI**, se requiere que la persona tenga una experiencia mínima de seis (6) meses en seguridad privada o haber prestado servicio militar; también se requiere que sea bachiller y que no tenga antecedentes en Policía, Procuraduría, Contraloría ni antecedentes penales, pues se realiza una verificación exhaustiva en razón al contacto directo que tendrá el candidato con personas (residentes y copropietarios), algunos de los cuales son menores de edad, así como de las relaciones de confianza que pueda llegar a desarrollar con ellas y con la administración.

Ahora, en lo que respecta al proceso de selección adelantado al señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**, antes de su vinculación el 07 de abril de 2022, se tiene que prestó servicio militar, que es bachiller del Instituto Técnico Santo Tomás de Aquino de Cali y que no tenía novedades en el SPOA (antecedentes penales) ni en Policía, Procuraduría y Contraloría. Así mismo, contaba con reentrenamiento en vigilancia (10 de junio de 2021) y el Examen de Aptitud Psicofísica le fue practicado el 29 de marzo de 2022.

El señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** celebró varios contratos de trabajo con **SEGURIDAD ATEMPI**, siendo el último de ellos el suscrito el 07 de abril de 2022. En efecto, el señor **MOSQUERA PÉREZ** tuvo los siguientes contratos:

FECHA	Fecha Retiro	Tipo Contrato	Cargo
18 de julio de 2003	10 de noviembre de 2004	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
10 de diciembre de 2004	09 de abril de 2006	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
09 de mayo de 2006	08 de septiembre de 2007	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
19 de octubre de 2007	14 de febrero de 2009	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
1 de abril de 2009	16 de julio de 2010	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
1 de septiembre de 2010	31 de diciembre de 2011	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
17 de febrero de 2012	16 de junio de 2013	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
28 de agosto de 2013	25 de noviembre de 2014	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
12 de diciembre de 2014	11 de abril de 2016	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
11 de mayo de 2016	10 de septiembre de 2017	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
11 de octubre de 2017	10 de febrero de 2019	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
22 de marzo de 2019	10 de agosto de 2020	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad
03 de septiembre de 2020	16 de marzo de 2022	Término fijo inferior a un año	Guarda de Seguridad

De igual manera, el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** laboró en otras empresas, tales como UPS Freight Services Colombia Ltda. en el cargo de Auxiliar de Oficina, en Seguridad Omega como Guarda de Seguridad y en Seguridad de Occidente Ltda. como Vigilante, contando con amplia experiencia laboral y en el medio de la vigilancia y la seguridad privada.

3. DILIGENCIA Y CUIDADO DE LA EMPRESA:

Además del riguroso proceso de selección anteriormente descrito, **SEGURIDAD ATEMPI** realiza capacitaciones periódicas al personal, en aras de reforzar esos aspectos de índole personal, relacional y profesional que son relevantes durante la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Para abarcar una mayor cantidad de trabajadores, **SEGURIDAD ATEMPI** dispone de una plataforma virtual denominada “E- Learning”, a la cual tiene acceso la totalidad de trabajadores y en la que no sólo pueden realizar algunas actividades de autogestión (como consultar sus colillas de pago), sino también en la que realizan esas capacitaciones de manera virtual, disponiendo de tiempo suficiente para hacerlo y reforzar sus conocimientos y aptitudes.

El señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** realizó las siguientes capacitaciones:

1. Inteligencia Emocional.
2. Bomberotecnia y Soporte Vital Básico.
3. La Ética en la Seguridad Privada.
4. Ataques Informáticos en Ambientes Corporativos.
5. Manejo Seguro de Armas de Fuego.
6. Servicio al Cliente.
7. Control de Acceso.
8. Seguridad Informática.
9. Derechos Humanos y Seguridad Privada.
10. Procedimiento e Introducción al Uso de la Fuerza.

Se trata de un proceso de formación continua por parte de la empresa, como un compromiso adquirido frente a los trabajadores que son contratados para realizar una labor de alto riesgo y de gran impacto frente a la sociedad, y es en razón a ello que la compañía realiza capacitaciones mensuales periódicas al personal, lo cual forma parte de los planes de Bienestar anuales.

Además de lo anterior, el Despacho no puede dejar de lado el tiempo que el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** llevaba prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada en la Unidad Residencial Cañaveralejo II, desde su fecha de ingreso el 07 de abril de 2022, sin presentar ninguna novedad hasta la fecha en que ocurrieron los hechos objeto del presente proceso.

El señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** no mostró indicios de cometer ninguna conducta punible ni se vio inmerso en acciones disciplinarias por incumplimientos legales, reglamentarios y contractuales; adicional a ello, durante su proceso de vinculación no hubo ninguna novedad o situación que imposibilitaran su contratación, ni presentó antecedentes penales que impidieran su ingreso a la compañía y que fuera asignado a una unidad residencial.

Atendiendo lo anterior, era imposible para **SEGURIDAD ATEMPI** prever la comisión de un delito como el aquí discutido, máxime cuando desplegó la debida diligencia y cuidado sobre su trabajador, en la medida que ello le era posible, esto es, a través de un proceso de selección transparente y riguroso, con requisitos claros y ajustados a la vacante (una unidad residencial), así como la realización de capacitaciones constantes en diversos temas, unos inherentes a la seguridad privada y otros aplicados a la prestación del servicio, para favorecer su desarrollo y adaptación.

SEGURIDAD ATEMPI realizó lo que una empresa prudente debe hacer: escoger a sus empleados siguiendo un proceso de selección riguroso y ajustado a sus necesidades como empresa de vigilancia y seguridad privada, y brindarles la capacitación y formación continua en aspectos del servicio y demás temas relevantes para el correcto ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, es imposible que una empresa de vigilancia tenga un vigilante para que “vigile” a otro vigilante, no pudiendo controlar que no ocurran situaciones como la descrita en la demanda.

4. GENÉRICA:

En términos de lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, de encontrarse probado dentro del proceso uno o varios hechos que constituyen una excepción, el Despacho deberá reconocerla oficiosamente dentro de la Sentencia.

VI. PRUEBAS

Señor Juez, solicito al Despacho se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

Solicito se les dé pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Contrato Individual de Trabajo A Término Fijo Menor de Un Año suscrito entre **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** y **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA**, con fecha de inicio de labores el 07 de abril de 2022.
- Carta de renuncia presentada por el señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** el 22 de agosto de 2023.
- Hoja de Vida del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Hoja de Vida Plataforma “Tri” del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Diploma de Bachiller del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Curso Reentrenamiento en Vigilancia del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.

- Libreta Militar del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Certificados Laborales del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Verificación de antecedentes del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Examen de Aptitud Psicofísica del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**, de fecha 29 de marzo de 2022.
- Certificado Médico-Laboral del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** (examen de preingreso).
- Certificado Laboral del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Constancias de Asistencia a Capacitaciones del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ**.
- Presentación Capacitación Inteligencia Emocional.
- Presentación Capacitación Bomberotecnia y Soporte Vital Básico.
- Presentación Capacitación La Ética en la Seguridad Privada.
- Presentación Capacitación Ataques Informáticos en Ambientes Corporativos.
- Presentación Capacitación Manejo Seguro de Armas de Fuego.
- Presentación Capacitación Servicio al Cliente.
- Presentación Capacitación Control de Acceso.
- Presentación Capacitación Seguridad Informática.
- Presentación Capacitación Derechos Humanos y Seguridad Privada.
- Presentación Capacitación Procedimiento e Introducción al Uso de la Fuerza.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- El cual formularé al señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ** sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas, en la fecha y hora que señale el Despacho dentro de la correspondiente Audiencia, así como a través de los medios que se dispongan, teniendo en cuenta que se encuentra recluso en la Cárcel de Villahermosa en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).
- El cual formularé a la señora **KATIA DEL CARMEN VILLALOBOS CÁRDENAS**, quien obra en nombre propio y como representante y persona de apoyo de la señora **MARÍA CAMILA SILVA VILLALOBOS**, sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas, en la fecha y hora que señale el Despacho dentro de la correspondiente Audiencia.
- El cual formularé al señor **JUAN CARLOS SILVA MONTOYA** sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas, en la fecha y hora que señale el Despacho dentro de la correspondiente Audiencia.

- El cual formularé al señor **ALEJANDRO SILVA VILLALOBOS** sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas, en la fecha y hora que señale el Despacho dentro de la correspondiente Audiencia.

3. TESTIMONIALES:

Ruego se reciba testimonio sobre los hechos de la demanda y de esta contestación, bajo la gravedad de juramento, a la siguiente persona:

- **FELIPE ESTRADA RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía nro. **1.037.591.934**, quien se desempeña como Coordinador de Selección.

Podrá ser notificado por intermedio de esta Apoderada.

VII. ANEXOS

La prueba documental relacionada en el Capítulo VI del presente escrito de contestación.

Cordialmente,



SARA RESTREPO PENAGOS
CC 1.152.441.675 DE MEDELLÍN
TP 270.047 DEL C. S. DE LA J.
APODERADA GENERAL
SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA
NIT 890.917.141- 6



**CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RADICADO
76001310300820250002600**

Desde Sara Restrepo Penagos <asis_juridica@atempi.co>

Fecha Mié 2/07/2025 13:00

Para j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC karen fitzgerald <karen3fitzgerald@hotmail.com>; saimosquera1023@hotmail.com
<sairmosquera1023@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

Contestación Demanda Seguridad Atempi.pdf; Pruebas Y Anexos Contestación Demanda Seguridad Atempi.pdf;

Medellín, 02 de julio de 2025

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

ATN.: LEONARDO LENIS

JUEZ

En mi condición de Apoderada Judicial de la sociedad **SEGURIDAD ATEMPI DE COLOMBIA LIMITADA**, tengo a bien presentar, dentro del término legal, la contestación a la demanda promovida por la señora **MARÍA CAMILA SILVA VILLOBOS Y OTROS** en contra de la empresa que represento y del señor **SAIR MARINO MOSQUERA PÉREZ (Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual Radicado nro. 76001310300820250002600)**.

En términos del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022, copio a todas las partes relacionadas en el proceso.

Cordialmente,

SARA RESTREPO PENAGOS

CC 1.152.441.675

TP 270.047 DEL C.S. DE LA J.



**No se puede entregar: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL - RADICADO 76001310300820250002600**

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@atempi.co>

Fecha Mié 2/07/2025 13:01

Para sairmosquera1023@hotmail.com <sairmosquera1023@hotmail.com>

DS1PEPF0001709B.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

sairmosquera1023@hotmail.com (sairmosquera1023@hotmail.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto con el administrador de correo electrónico.

DS1PEPF0001709B.mail.protection.outlook.com produjo este error:

Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[DS1PEPF0001709B.namprd05.prod.outlook.com 2025-07-02T18:01:16.109Z 08DDB64CE27413FE]

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SJ2PR08MB8403.namprd08.prod.outlook.com

sairmosquera1023@hotmail.com

DS1PEPF0001709B.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[DS1PEPF0001709B.namprd05.prod.outlook.com 2025-07-02T18:01:16.109Z 08DDB64CE27413FE]'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector10001; d=microsoft.com; cv=none;

b=aqV+1TaLqIX49ejNZ+20/H03AdDF13QbeEfffP9k5UBiMFHmddR6dcKVc1CPS/YA1C79ja3ApUsYDrZ2ZY2GhPSGS1H0Jpj0d95vI
NDZxM0bQWR70aoR1qEQ+VmurZb/RKHNEUE07rd0KPvSU3L9oJpMKGETZGpuDtwHQGF7oqP51Dboo/MYXmpS+DaNp3bsBQoHxGKF iIZ
rXPoJyi15enL3chZciY2h4Req9e3yA2V+KNk07BSBf850KU7DF2LEjPzwKIH/6WzadddcgXs8sVnVODJWUmpAKcAEDGzYa8bGmnuIW
2B0V+W3eGMrshQB0Xm206vWSX+YmT9N9HEq/XQ==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector10001;

h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-

ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;

bh=mRQQZ3pYQWpzIdRHECo45vbn6HX0nu+crWhXz02W0E=;

b=oBkYew1Rb5dZF+PgqkYe89SewBeT0b08ZPk83pu7380BGyCzRI2NZ0kn7393xI7TVkSBkSB9/nYHLMQhkauHGcwJAW+eWZraDs1W

=?iso-8859-1?Q?LYICitjmAhu7Hixpo7MT5dJH9nUuCVuy6KWqHBI9KBZBbUHJrYMXjPzi2b?=
=?iso-8859-1?Q?1eYXx3/LuiC8U0n1EnZWBt+qwwdqBNuB9r1j1ADcmfoTlCoqRLlkFXeMDH?=
=?iso-8859-1?Q?diMjRzmQKL+sAkusnfwLH3NKU3dnDcEMmocht4MyCYHiZEGnAwZfHdpp1ZA?=
=?iso-8859-1?Q?W+WbL6sTUEF31NVKJMMfvMdRcm01763L2u1BB13oyfBahQj1LxiwuaSshh?=
=?iso-8859-1?Q?xDP7aFr3wNKwMH/5iwh0PtqedKwbkGJQOYhX/cwa8Ih062A1+GCDE=3D?=
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY;;LANG:es;SCL:1;SRV;;IPV:NLi;SFV:NSPM;H:DM6PR08MB6170.namprd08.prod.outlook.co
m;PTR;;CAT:NONE;SFS:(13230040)(376014)(1800799024)(366016)(8096899003)(4053099003)
(38070700018);DIR:OUT;SFP:1102;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?
+leykHHBot/tQgvW/ouu1a+xswv/bUcAPWr9cQTjdKL+071uJgta0GdBMg?=
=?iso-8859-1?Q?Ll0E/vpsBDvlnaOmJaIx/7GTos0Vf5/eC1rTcZlIzEBoKMUVuBjFVIJAHu?=
=?iso-8859-1?Q?YBPf0dJQk2tnABufl6GoJI6JR4lr3JqWl1DDtGmmgwb2u/o6LILGSRsry?=
=?iso-8859-1?Q?sq6kMKe1WxLA9t1lP/YZJiFwj0Za18DYadJv8UUZYch6iPL0/zut0W1PjN?=
=?iso-8859-1?Q?q0Pndp9K41rKEyglneBGsMCxtDku+Nks/hHqEFdBKz3w446Kz+4MJEA7S?=
=?iso-8859-1?Q?RprkWaQhT82RFwOKBd1C/Mar2Jsbngxs9mrjQgH5lJ4ePwe7Ics2wYUnn?=
=?iso-8859-1?Q?Z40dNkrSzcMgdkbvszC10IuJtN+41fuRKunTf5E8RaiPxqs9vmMcr7u8G?=
=?iso-8859-1?Q?z3QnNDaHxZLr+A1AlWUe0GMhijnxSN1HbTVmsg6tbKrgv0FuqYdtKbENZ?=
=?iso-8859-1?Q?eWw57GyeUJgX7jRAT/PCmqAnvHnPKD0/xVaj8kdzu80+z9S240KdC6Zrxa?=
=?iso-8859-1?Q?+62JbAlwDz9+6bDnMAXEQsa3LdYmfISV5Z5rj8uDavDwU4c5EomfF60YpJ?=
=?iso-8859-1?Q?dl+194KuuHYxBY4yjaE0tHiSxuIsVfn3Civ0J9wEfQkn0sEILCQV6qtCT?=
=?iso-8859-1?Q?MvPrAVM6sqHOT6eDnv3I65AQIJo0SXNPqtb765hvZtxXF6V1sX2JRrcyF?=
=?iso-8859-1?Q?4UkenHA77pwIOSfRxy9uZYngqI6tjabCp9GUY1g0J4cq0otnPOOCb+Ygyt?=
=?iso-8859-1?Q?7M4P5kfGK3JTuqMv0w864CYdJJ3csh1rKjt3GojvoM6r8w2XELQB1lSpdJ?=
=?iso-8859-1?Q?d5KyykvXRTvo22cU6yS3X4J3dM/7WlLt8UDTT0EA7VIJk/VgRikVoxQM5?=
=?iso-8859-1?Q?wie/3rsulPVJB11e7fkb/y2GVZhvQM8PyZX07PG8K9uz+Jg/p4hHAB9ZN?=
=?iso-8859-1?Q?001wQJLoGea976PhXlaty3umPWEgsG5DQ8LIGe5DX7f9S/GSQVAQggH5Rc?=
=?iso-8859-1?Q?Dauz1Ck5Icb1nSmuriyz2teWwEsADQtKrQ68HGnnD5wCFRMZic7c1u/RS1?=
=?iso-8859-1?Q?llaxx8wblMl0o5gx8prtur1htH16u/CLbt2Zpqc/Bj0J/JoQ0GNWNUuJc?=
=?iso-8859-1?Q?qsVRuwS2s8DXonWtz4DqTX3zVyeHR1f2yvmdOFFoE+RPRcBj9nCIYBOG2Q?=
=?iso-8859-1?Q?GNunDQsg+g31NnEkbcGMBRYGRRhGM06gIFLvwPqx+W6SY1lmbZ7WmYA9tw?=
=?iso-8859-1?Q?Xu2c8UYR3heZZVORcmJJtXIJrgkIspfDU4wKfx6T0NlwGLmDP1GDNUiPh5?=
=?iso-8859-1?Q?S+gfBoSdMNCiI3lXwFxmHmsPzWgkJKtwjNEFiUmecJOBzYcmz2lAiaawgr?=
=?iso-8859-1?Q?L9fvRWDkBLkN0z0W0paYKSXro8lXkfpuiMFQ/rgoZf2M/3BqHSIs29TCy?=
=?iso-8859-1?Q?8DNVHA2qCVJdnoOvCUur2z401JrGLYCrV55GGNCZDvZqgyiJd+8piGNbmY?=
=?iso-8859-1?Q?9qvXImBoR27JMIFzawPgCy9M5e06fAPxSI4yQj+lq4f9TUCPxP36+Fmcie?=
=?iso-8859-1?Q?7Z04aRW57ILKqEm4gbQPgvK+04DEnFtf6kPBqBkSxwb00A/DeU5TVixSC5?=
=?iso-8859-1?Q?RNwxwIb+zLrgST3WlibnXRvMMfndkY5dUn?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_005_DM6PR08MB6170E7EDE4F99FB876E90AA18040ADM6PR08MB6170namp_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: atempi.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM6PR08MB6170.namprd08.prod.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: cfd510cb-f458-4eb0-8b8c-08ddb9926459
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 02 Jul 2025 18:00:55.6274
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 4c44cf03-16df-4465-b945-69413892ac0f
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
TljbWeYIyDkcIQawVT00YmNkct2I125M0EpHiUXb6AQhLT/h1pq9fjFlw8AKYhEdxF0yqJ53juLuL0KvovUKFQ==
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SJ2PR08MB8403